

I.2.8. Acuerdo 8/CG de 8-11-23 por el que se aprueba la modificación del Estatuto de Personal Investigador en Formación de la Universidad Autónoma de Madrid.

ESTATUTO DE PERSONAL INVESTIGADOR EN FORMACIÓN DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID

(Aprobado en Consejo de Gobierno de 12 de julio de 2007. Modificado en Consejo de Gobierno de 8 de noviembre de 2023)

Preámbulo

I

Los Estatutos de la Universidad Autónoma de Madrid contemplan como uno de sus objetivos básicos “el fomento y desarrollo de la investigación científica, técnica, humanística y artística como fundamento de la docencia, medio para el progreso de la comunidad y soporte de la transferencia social del conocimiento” (art. 58.1); la UAM debe velar (art. 81g) porque la investigación que se realice sea de calidad y asume como propia la responsabilidad de garantizar que su actividad investigadora sea conforme a la legislación vigente y a unas buenas prácticas científicas.

Con la obtención del sello de calidad “HR Excellent in Research – HRS4R” el 19 de diciembre del 2016, la Comisión Europea reconoció el compromiso de la UAM con la mejora de la condiciones y el entorno laboral para el personal investigador, alineándose con los principios de la Carta Europea del Personal Investigador y el Código de Conducta para la Contratación del Personal Investigador (C&C).

La UAM forma parte desde el año 2019 de CIVIS European Civic University, alianza formada por once universidades¹ y pionera en la iniciativa de la Universidad Europea ideada por la Comisión Europea (CE), un espacio colaborativo de enseñanza e investigación en el que se promueven intercambios culturales innovadores y el ejercicio de una acción ciudadana responsable dentro de Europa y sus instituciones. Como parte de dicha alianza, algunos de sus compromisos son “fomentar el acceso a una educación de calidad” y alcanzar la “excelencia investigadora, activo clave para contribuir a una formación basada en la investigación y en la innovación”. La actividad investigadora forma parte de nuestra vida universitaria y es una de las señas de identidad de nuestra institución.

En este contexto, la UAM es plenamente consciente de su influencia en el desarrollo de una sociedad justa, igualitaria y equitativa. En los últimos años se han ido incorporando a nuestro quehacer habitual normativas y procedimientos internos desarrollados a tal fin, como el “Código de Buenas Prácticas en Investigación”, el “Protocolo para la prevención, detección e intervención ante situaciones de violencia sexual, por razón de sexo, de orientación sexual e identidad y expresión de género de la Universidad Autónoma de Madrid” o las “Directrices de aplicación de la Ley de identidad de género”, por citar algunas de ellas.

El proyecto piloto del Plan Director UAM 2022 presentado al Consejo de Gobierno de diciembre de 2021 contiene 9 grandes ejes directores, entre los cuales se incluyen la investigación, innovación y transferencia (eje 5) y, como una de sus líneas

estratégicas, la “Investigación de excelencia impulsada por el talento joven” (línea estratégica 5.1.) Desde estas premisas, se propone la modificación del actual Estatuto del Personal investigador en formación de la UAM.

Este Estatuto tiene como finalidad reconocer la contribución del Personal Investigador en Formación a la excelencia científica de la UAM, siendo la calidad del doctorado y la realización de tesis doctorales un criterio unánimemente reconocido en los diferentes informes sobre la calidad de las universidades públicas españolas. La Universidad no puede desconocer el debate existente en la sociedad española y en la opinión pública sobre la necesidad de establecer el marco en el que se deben desarrollar las actividades del Personal Investigador en Formación, y las iniciativas impulsadas por diferentes administraciones públicas, ya sean comunidades autónomas o la Administración General del Estado, así como por diversas organizaciones sociales y políticas. En este sentido, la UAM expresa su compromiso de contribuir al reconocimiento público del Personal Investigador en Formación y de establecer las mejoras en su condición que reglamenten las administraciones públicas.

II

El Consejo de Gobierno de la UAM celebrado el 28 de febrero de 2003 aprobó el Estatuto del Personal Investigador en Formación de la UAM, respondiendo a la solicitud realizada por el Claustro en sesión ordinaria del 29 de marzo de 2001 de “redactar una carta de derechos y deberes del Personal Investigador en Formación”. Tras la publicación de la Carta Europea del Investigador dentro del nuevo Espacio Europeo de Educación Superior, el Real Decreto 63/2006 por el que se aprobaba el Estatuto del Personal Investigador en Formación se estableció un nuevo marco social y legislativo de referencia para los jóvenes investigadores amparados por el Estatuto del Personal Investigador en Formación de la UAM. A la luz del nuevo marco legal, el Consejo de Gobierno de la UAM, en sesión de 12 de julio de 2007 aprobó la reforma del Estatuto del Personal Investigador en Formación.

La Comisión de Investigación, en su sesión de 17 de diciembre de 2012, desarrolló el artículo 1 de dicho Estatuto estableciendo los requisitos para poder adquirir la consideración de Personal Investigador en Formación de la UAM.

La aprobación de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación supuso la regulación, en la sección 2ª del Capítulo I de su Título II, de tres modalidades contractuales, entre ellas, el contrato predoctoral; dicha ley, en su disposición adicional segunda, mandaba la redacción de un nuevo estatuto del personal investigador en formación que sustituyera al entonces vigente, regulado por el RD 63/2006, con el fin de incorporar las prescripciones recogidas en esta ley para el contrato predoctoral. Así, conforme a lo señalado en la disposición adicional segunda de la Ley 14/2011, de 1 de junio, en el Real Decreto 103/2019, de 1 de marzo, se aprueba el Estatuto del personal investigador en formación, actualmente vigente.

Por tanto, una vez transcurridos más de diez años desde su aprobación inicial, y tras haber sido modificado en tres ocasiones, se hace necesario llevar a cabo una modificación de mayor calado del Estatuto del Personal Investigador en Formación de la UAM que incorpore, no sólo el nuevo marco legal, sino las distintas normativas internas de carácter social que se han ido aprobando en el Consejo de Gobierno de la UAM.

Así, el Consejo de Gobierno de la UAM, en sesión de 08 de Noviembre de 2023, ha decidido proceder a la reforma del Estatuto del Personal Investigador en Formación de la UAM

Artículo 1. PERSONAL INVESTIGADOR EN FORMACIÓN DE LA UAM

1. A los efectos de los derechos reconocidos en la presente normativa, tienen la consideración de Personal Investigador en Formación de la UAM:

a) El personal investigador en formación que haya suscrito un contrato predoctoral según lo dispuesto en el artículo 1.2 del RD 103/2019 de 1 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto del personal investigador en formación, con alguna de las entidades previstas en la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

b) Personas que estén realizando un Programa de Doctorado en la UAM, se dediquen a la investigación y disfruten de becas/ayudas predoctorales asimilables por su semejanza a los contemplados en el artículo 1.2 del RD 103/2019 de 1 de marzo, tales como:

- Becas/Ayudas de Fundaciones
- Becas/Ayudas de laboratorios farmacéuticos
- Becas/Ayudas de empresas
- Becas/Ayudas oficiales concedidas por Gobiernos de países extranjeros

c) Personas que hayan sido admitidos en un programa de doctorado, haya transcurrido un año desde la inscripción del plan de investigación y hayan superado la primera tutela académica en la UAM y que soliciten la condición de PIF por alguna de estas vías:

c.1.) Hayan disfrutado de una ayuda (beca o contrato) que les haya vinculado a la UAM con el objeto de realizar la Tesis Doctoral, y que lo soliciten en un plazo no superior a seis meses desde la finalización de dicha ayuda (beca o contrato). La condición de PIF-UAM por esta vía no podrá mantenerse más de 2 años, cesando dicha condición con la defensa de la Tesis Doctoral. No obstante, cuando la doctoranda o el doctorando sea una persona con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento, la duración de la condición de PIF- UAM no podrá mantenerse más de 4 años, cesando en cualquier caso con la defensa de la Tesis Doctoral.

c.2) Mantengan una dedicación prioritaria a la investigación en la UAM con vistas a la realización de la Tesis Doctoral (mínimo de 25 horas de dedicación semanal), sin haber tenido una ayuda (beca o contrato) en la UAM desde el inicio del programa de doctorado. La condición de PIF-UAM por esta vía no podrá mantenerse más de 4 años. No obstante, cuando la doctoranda o el doctorando sea

una persona con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento, la duración de la condición de PIF-UAM será de un máximo de seis años a tiempo completo y de nueve años a tiempo parcial. En cualquier caso, dicha condición cesará con la defensa de la Tesis Doctoral.

Para solicitar su inclusión por alguno de los supuestos contemplados en el artículo c), las personas solicitantes deberán cumplimentar el impreso habilitado al efecto y además presentar:

□ En el supuesto c.2): una declaración jurada en la que conste que no se están realizando otras actividades que le impidan su dedicación prioritaria a la realización de la Tesis. Se considerará que una actividad impide la dedicación prioritaria a la realización de la Tesis cuando se tenga, con cualquier entidad pública o privada, una relación laboral o estatutaria que implique una jornada semanal superior a 20 horas.

Se aplicará además las siguientes condiciones:

1. Para poder disfrutar de los derechos que reconoce el estatuto es preciso estar matriculado en un programa de doctorado de la UAM. Además, se deben cumplir los siguientes requisitos: tener un director/a de tesis perteneciente a la UAM y estar al corriente de los pagos por Tutela Académica.
2. Para todos los casos de la vía c), la solicitud de renovación anual deberá realizarse dentro del último mes del período reconocido y para su renovación se exigirá, además que se sigan cumpliendo los requisitos de los apartados anteriores, así como haber superado con éxito la tutela académica previa.
3. La pertenencia al estamento de PIF será incompatible con la pertenencia a cualquier otro estamento de la UAM. El acto de defensa de la Tesis Doctoral pondrá fin a la condición de PIF-UAM.
4. La Comisión de Investigación de la UAM será la encargada de aprobar la inclusión del Personal Investigador en Formación en el correspondiente registro. Esta comisión tendrá la potestad de resolver los casos particulares de solicitudes en el registro que, en su caso, pudieran presentarse.
5. Las situaciones de incapacidad temporal, nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción, acogimiento, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia y violencia de género o cualquier otra situación contemplada en la normativa vigente durante los períodos de tiempo mencionados anteriormente interrumpirán el cómputo del plazo límite para mantener la condición de PIF

Artículo 2. DEL REGISTRO DEL PERSONAL INVESTIGADOR EN FORMACIÓN DE LA UAM

El Servicio de Investigación de la UAM llevará un Registro del Personal Investigador en Formación que será actualizado 3 veces al año, coincidiendo con los plazos establecidos para poder realizar la correspondiente solicitud (último día de los meses de enero, mayo y octubre). A tal efecto, en la página web del Registro (Registro PIF) se encontrarán disponibles los documentos necesarios para realizar la solicitud. Las solicitudes que tengan lugar por la vía

c) deberán presentar el aval de su Director o Directora de Tesis, que deberá tener la condición de personal docente e investigador de la UAM en situación de servicio activo según el impreso normalizado dispuesto al efecto.

Los datos de este Registro serán considerados a la hora de establecer la asignación de presupuesto a los Departamentos y el plan de actividades de los mismos. La inscripción en el Registro determinará asimismo los derechos establecidos en la presente normativa.

Artículo 3.- DERECHOS DEL PERSONAL INVESTIGADOR EN FORMACIÓN

1. El Personal Investigador en Formación, como miembro de la Comunidad universitaria, tendrá derecho a disponer del carné universitario que le permita acceder a los servicios generales de la UAM, tales como bibliotecas, cuenta de correo electrónico o servicios de deportes.
2. La pertenencia al Personal Investigador en Formación de la UAM conllevará la exención del pago de la Tutela Académica, siempre y cuando su convocatoria no incluya una ayuda dineraria para dicho concepto.
3. Se reconoce al Personal Investigador en Formación el derecho a solicitar bolsas de viaje para la participación en Congresos Nacionales o Internacionales, en las condiciones que se establezcan.
4. Se reconoce al Personal Investigador en Formación el derecho a participar en las convocatorias propias de la UAM destinadas a fomentar la investigación, difundir y transferir sus resultados, cuando así se contemple en las bases de dichas convocatorias.
5. Como el resto de la comunidad universitaria, el Personal Investigador en Formación goza de la tutela de la Defensoría Universitaria, en las condiciones establecidas en los Estatutos de la UAM y en el Reglamento de dicho órgano.
6. Asimismo, por asimilación al régimen de los trabajadores por cuenta ajena, gozará de atención en el ámbito de la Salud Laboral y de la Prevención de Riesgos Laborales y Psicosociales.
7. En el momento del alta como Personal Investigador en Formación en el Registro, el Servicio de Investigación de la UAM expedirá una acreditación, le informará de sus derechos y obligaciones, contenidos en la normativa nacional (Estatuto del Personal Investigador en Formación) en la propia de la UAM (Estatutos de la universidad, Estatuto del Personal Investigador en Formación) así como de las recomendaciones de la Carta Europea del Investigador y del Código de Conducta para la Contratación del Personal Investigador.
8. Los Departamentos, en la medida de sus posibilidades, deberán asignar un espacio, un acceso informático y aquellos medios materiales adecuados para que el Personal Investigador en Formación pueda desarrollar la labor investigadora que tiene encomendada.
9. El Personal Investigador en Formación intervendrá en el proceso de toma de decisiones, asegurándose su participación en los términos previstos en los Estatutos de la UAM.

10. Ejercer los derechos de propiedad intelectual y derechos de autor derivados de los resultados de las actividades formativas y de especialización y de acuerdo con su contribución, conforme a lo establecido en el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, y que se establecerán de conformidad con lo previsto en el artículo 14.1.i) de la Ley 14/2011, de 1 de junio. Los citados derechos serán independientes, compatibles y acumulables con otros derechos que puedan derivarse de la actividad realizada, sin perjuicio de los condicionantes derivados de la obra colectiva cuando el personal en formación participe o esté vinculado a un proyecto colectivo de investigación.

11. El Personal Investigador en Formación tiene derecho a participar en los beneficios que obtenga la UAM como consecuencia de la eventual explotación de los resultados de investigación, desarrollo o innovación en que haya participado. Dicha participación no tendrá, en ningún caso, la consideración de retribución o salario para el personal investigador.

12. Como el resto de la comunidad universitaria, el Personal Investigador en Formación que se identifique con un género diferente al que conste en el Registro Civil tiene derecho a ser tratado de conformidad con la identidad de género que manifieste libremente, así como con un nombre que corresponda al mismo.

13. El Personal Investigador en Formación tiene derecho a acogerse al procedimiento establecido en la UAM de actuación para la prevención, detección e intervención ante situaciones de violencia, por razón de sexo, de orientación sexual e identidad y expresión de género.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Esta modificación entrará en vigor el mismo día de su aprobación por el Consejo de Gobierno. Se aplicará a las solicitudes de inscripción en el Registro PIF que se formulen desde su entrada en vigor, tanto nuevas como de renovación.